



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

Resolución Directoral Regional de Educación Junín.....2265.....DREJ

Huancayo, 05 OCT 2023

VISTO: El INFORME FINAL N° 007-2023-GRJ-DREJ-CEPADD, con (588) folios Útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar y garantizar la correcta aplicación de las normas y dispositivos al ámbito educativo, asimismo adoptar medidas correctivas frente a los actos irregulares, a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio educativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín, por lo que, se emite la presente resolución de sanción de proceso administrativo disciplinario, de la siguiente manera;

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 1610-2023-DREJ de fecha **27 de Junio de 2023**, se resolvió **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Mg. EFRAIN ALFREDO VILCHEZ GUTARRA** en su condición de **Director de la UGEL Chupaca**, al haber encargado al señor Rubén Chancasanampa Nieto, en el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sin cumplir con el perfil requerido para el cargo que es el Título Profesional Universitario según el MOF de la UGEL aprobado con RD N° 0511-UGEL CH-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en este caso específico el señor Rubén Chancasanampa Nieto, solo contaba con el Título en Computación Informática, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" con fecha 25 de octubre del año 1999, asimismo al haber contratado como locador de servicio (tercero) al señor Abog. Jesús Yupanqui Solano, para asumir el cargo de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL CHUPACA, según se encuentran corroborados con las órdenes de servicio N°s 00020, 00057, 0067 y 00087 del presente año por la UGEL Chupaca, en calidad de Locador de Servicio, por el monto total de S/ 14,600.00 Soles desde el mes de febrero a mayo del presente año, (20 días al mes a 28 días al mes), cumpliendo funciones específicas y subordinadas por parte del señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, ante estos hechos se configura; como una; **TRANSGRESIÓN**; de lo dispuesto en la RD N° 0511-UGELCH-2018 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chupaca, funciones específicas, inciso m) y rubro de Perfil requerido para Jefe de Recursos Humanos; Artículo 7 de la Ley N° 28715 Ley Marco del Empleo Público; disposiciones complementarias finales, Tercera de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar a idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción; DS N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Disposiciones complementarias finales, primera; la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298; y los numerales 1), 3) y 4) del artículo



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, **INCURRIENDO** en la falta del primer párrafo del **artículo 48° de la ley 29944** Ley de Reforma Magisterial, conforme a los hechos descritos.

Que, mediante reporte N° 069-2023-DREJ/SG de fecha 04 de Julio de 2023, la CPC. Liz Esmilda Pizarro Chimpinari, Secretaria General de la DREJ, remitió a la oficina de la CEPADD de la DREJ, las copias de la fascícula de la R.D N° 1610-2023, en atención al documento que se indica, en 261 folios.

Que, mediante constancia de notificación de resolución N° 0466-2023-GRJ-DREJ-SG de fecha 30 de junio de 2023 (fs. 264), se evidencia que fue notificado la RD N° 1610-2023, al señor Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, con DNI n° 20075732, siendo recepcionado el 03 de julio de 2023, el cual consta su firma del titular.

Que, mediante escrito sin número de fecha 06 de Julio de 2023, el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, con registro en la DREJ con expediente n° 06845809, en condición de persona natural, solicitó copias de los actuados del proceso administrativo disciplinario registrado con expediente n° 06693008-2023, para realizar su descargo.

Que, mediante escrito sin número de fecha 10 de julio de 2023, con registro en la DREJ con expediente n° 06854719, el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, solicitó ampliación de plazo de cinco días para su descargo sobre la R.D n° 1610-2023-DREJ, que se emitió conforme al expediente n° 06693008-2023.

Que, la CEPADD de la DREJ mediante oficio N° 110-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 11 de julio de 2023, solicitó al Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, el informe detallado y documentado de manera urgente sobre los CP N° 140 de fecha 03/03/2023, CP 211 de fecha 30/03/2023 y CP 311 de fecha 10/05/2023. El pedido fue reiterado con Oficio n° 128-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 18 de julio de 2023 al Director de la UGEL Chupaca.

Que, la CEPADD de la DREJ mediante oficio n° 115-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 14 de julio de 2023, da respuesta al pedido de remitir en copias el expediente n° 06693008-2023 con 26 folios, el mismo que fue enviado a su correo personal efrain.vilchez@gmail.com y comunicado a su WhatsApp 978980477, asimismo se deja constancia por Currier que el oficio antes descrito fue notificado al ser dejado debajo de la puerta de su dirección al domicilio real Jr. Lobato N° 473-El Tambo Huancayo, según consta su DNI.

Que, mediante escrito sin número de fecha 17 de julio de 2023, con registro en la DREJ con expediente n° 06876046 el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, solicitó ampliación de plazo de cinco días, ya que ha sido notificado con los actuados el día 15 de julio de 2023, del expediente n° 06693008 que respecta a la notificación N° 0466-2023-GRJ-DREJ-SG de la R.D N° 1610-2023-DREJ.

Que, mediante oficio n° 180-2023-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de fecha 18 de julio de 2023, el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, remitió información y recaudos sobre el Abog. Jesús Yupanqui Solano, con sus respectivos CP n° 140 y 306 en 606 folios. Asimismo, con oficio n° 188-2023-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de fecha 24 de julio de 2023, el Mg. Efraín Alfredo



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, informó que con oficio n° 180-2023-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR dio respuesta al oficio N° 110 y 128-GRJ-DREJ-CEPADD.

Que, mediante escrito sin número de fecha julio de 2023, con registro en la DREJ con expediente N° 06898413, el señor Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, elevó descargo en referencia a la R.D N° 1610-2023-DREJ en 11 folios.

Que, la CEPADD de la DREJ mediante Carta N° 004-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 15 de agosto de 2023, informó al Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, sobre el pedido que se señale fecha y hora para rendir informe oral, por ende se programa su informe oral para el día martes 29 de agosto de 2023, a horas, 10:00 am, en el ZOOM del primer piso de la DREJ, asimismo con carta n° 005-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 17 agosto de 2023, por carga procesal y laboral de la CEPADD de la DREJ, se reprograma el informe oral para el día viernes 1 de setiembre de 2023, a horas 10:00 am.

Que, mediante escrito sin número de fecha 1 de setiembre de 2023, el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, con registro en la DREJ con expediente N° 07014988, solicitó reprogramación de fecha de informe oral, ya que su presencia se hizo obligatoria en la IE n° 30086 Santa Rosa de Lima del distrito de San Juan de Jarpa-Chupaca, por el fuerte ventarrón donde se desprendió todo el techado del segundo piso, por tanto la CEPADD de la DREJ mediante acta de inconcurrencia donde se deja constancia que el emplazado Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, no ha concurrido al informe oral en mérito al escrito presentado con expediente n° 07014988 de fecha 1 de setiembre de 2023, motivo por el cual se reprograma por última vez el informe oral; para el día lunes 11 de setiembre de 2023 a horas 10:00 am, bajo apercibimiento de continuar con la secuela del proceso administrativo a fin de emitir el informe final.

Que, la CEPADD de la DREJ mediante carta n° 006-2023-GRJ-DREJ-CEPADD de fecha 01 de setiembre de 2023, informó al Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, sobre la reprogramación de su informe oral para el día lunes 11 de setiembre de 2023 a horas 10:00 am, siendo notificado a su domicilio en el Jr. Antonio Lobato N° 473-El Tambo-Huancayo.

Que, mediante Acta de Informe Oral de fecha 11 de setiembre de 2023 a horas 10:00 am, se llevó a cabo el informe oral del señor Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, con DNI N° 20075732, debidamente suscrito por los integrantes de la CEPADD de la DREJ.

II. ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

A) DE LA COMPETENCIA DEL CEPADD-JUNÍN

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...).

Que, por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo N° 92° del D.S N° 004-2013-ED, señala que: "92.1 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (...), se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los **Directores de UGEL** por faltas que ameritan la sanción de cese temporal o destitución".

Que, en tal sentido la CEPADD se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la imposición de las sanciones de cese temporal o destitución.

Que, el numeral 6.1.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, preceptúa que: "La CEPADD, inciso b) su ámbito de competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al Director o Jefe de Gestión Pedagógica por faltas que ameritan sanción por cese temporal o destitución. Inciso c) La CEPADD para docentes, tendrán las mismas facultades y observarán similar procedimiento que la CPPAD para docentes".

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha reconocido cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio de funciones de docentes, entre ellas se tiene el Área de Gestión Pedagógica y el Área de Gestión Institucional. Por su parte, el artículo 35° de la Ley N° 29944 establece los cargos del Área de Gestión Institucional, entre ellos se tiene el cargo de: Director de Unidad de Gestión Educación Local, Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación y Directivos de Instituciones Educativas. Solo el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local puede ser designado como cargo de confianza.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo N° 248° Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 2.-Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...) 4.-Tipicidad. -Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...). 6.-Concurso de Infracciones. -Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. (...). 8.- Causalidad. -La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. 9.-Presunción de licitud. -Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario (...)."

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exponer sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el proceso.

Que, el artículo 77° del D.S N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial establece que "77.1 Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los derechos señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente. 77.2 Se considera Infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente".

Que, asimismo para determinar la gravedad de la falta o infracción el Reglamento de la Ley N° 29944 establece algunas condiciones a tener en cuenta, conforme se aprecia el artículo 78° de la referida norma. Así las cosas, podemos advertir que un docente adscrito en la Ley N° 29944, puede incurrir en falta administrativa establecida en la referida Ley, o infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que la conducta de un docente puede calificar como falta administrativa o infracción.

Que, la administración Pública y su relación con el principio de Legalidad: "En principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de legalidad de conformidad con el artículo 51° de la Constitución Política del Estado. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

En ese sentido, el principio de legalidad en el Estado Constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también y principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 cuando



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de lo actuado, se advierte que los hechos investigados que se le imputan al **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca**; al haber encargado al señor Rubén Chancasanampa Nieto, en el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sin haber cumplir con el perfil requerido para el cargo, tener el Título profesional Universitario según el MOF de la UGEL aprobado con RD N° 0511-UGEL CH-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en este caso específico el señor Rubén Chancasanampa Nieto, solo contaba con el Título en Computación Informática, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" con fecha 25 de octubre del año 1999, asimismo al haber contratado como locador de servicio (tercero) al señor Abog. Jesús Yupanqui Solano, para asumir el cargo de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca según se encuentran corroborados con las órdenes de servicio N°s 00020, 00057, 0067 y 00087 del presente año por la UGEL Chupaca, en calidad de Locador de Servicio, por el monto total de S/ 14600.00 Soles desde el mes febrero a mayo del presente año (20 días al mes a 28 días al mes), cumpliendo funciones específicas y subordinadas por parte del señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, ante estos hechos se configura; como una; **TRANSGRESIÓN**; de lo dispuesto en la RD N° 0511-UGELCH-2018 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chupaca, funciones específicas, inciso m) y rubro de Perfil requerido para Jefe de Recursos Humanos; Artículo 7 de la Ley N° 28715 Ley Marco del Empleo Público; disposiciones complementarias finales, Tercera de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar a idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción; DS N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Disposiciones complementarias finales, primera; la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298; y los numerales 1), 3) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, **INCURRIENDO** en la falta del primer párrafo del **artículo 48° de la ley 29944** Ley de Reforma Magisterial, conforme se ha detallado en el **Informe Preliminar N° 016-2023-GRJ-DREJ-CEPADD** de fecha **13 de Junio de 2023**, emitida por los integrantes de la CEPADD, razón de ello se emitió la **Resolución Directoral Regional N° 1610-DREJ** de fecha **27 de Junio de 2023**, el mismo que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en su condición de Director de la UGEL Chupaca.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación Junín, en mérito a los documentos señalados en los considerandos antes descritos y que obran como antecedentes del expediente, se aboca al estudio, revisión y calificación de los mismos, siendo los siguientes:

Que, el escrito sin número de fecha 15 de mayo de 2023, con registro en la DREJ con expediente N° 06693008, el señor Roque Glicerio Lara Pérez, interpone denuncia administrativa en contra de Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca,



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

contra Rubén Chancasanampa Nieto, Jefe de Recursos Humanos, y Jesús Yupanqui Solano, Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, con los siguientes detalles:

PRIMERO.- El Director de la UGEL Chupaca, Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, presuntamente habría designado en el cargo de Jefe de Recursos Humanos a Rubén Chancasanampa Nieto sin contar el perfil profesional, en vista que solo cuenta con estudios concluidos en computación e informática en un Instituto y este habría aceptado el cargo sabiendo que no cuenta con el perfil profesional que para el cargo se requiere tal como establece el Manual de Cargos para el Ministerio de Educación, debiendo ser profesional con título universitario en: Administración, Derecho, Economía o Ingeniería Industrial.

SEGUNDO.- Resulta señor Director Regional, sin tener legitimidad activa para obrar el Jefe de Recursos Humanos, ha visado la RD n° 001881-UGEL-CH-202 de fecha 28 de diciembre de 2022 y todos los actuados que se encuentran en sus antecedentes o fascícula, en vista que no cuenta con el perfil profesional para ocupar el cargo razón suficiente para Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 001881-UGEL-CH-2022 y todos los actos administrativos que haya firmado son nulos de puro derecho, este hecho ha causado irreparablemente un daño institucional, en vista que de conformidad al Artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General contraviene a las normas legales y consecuentemente nulo la Resolución Directoral antes acotada.

TERCERO. - La conducta típica es que se ha transgredido la ética administrativa; que es el conjunto de normas que permiten a un funcionario adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en el desarrollo de sus actividades, la moral administrativa que es la conducta que esperan los ciudadanos de sus empleados públicos, la ética administrativa que es la conducta idónea que debe ser observar a un funcionario, la moral que impone la colectividad.

CUARTO.- La conducta típica se encuentra enmarcado dentro del numeral 9 del Artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444 al haber incurrido en ilegalidad manifiesta, tanto el Director de la UGEL como jefe de Recursos Humanos.

QUINTO.- Este hecho me ha causado un grave agravio de carácter personal, familiar y moral, en este contexto nos encontramos frente a los presupuestos de la potestad sancionadora que tiene la DREJ como ente superior en vista que existe los presupuestos de procedimiento administrativo disciplinario como es la tipicidad, ilegalidad y el grave agravio que me han causado.

SEXTO.- Asimismo el actual Jefe de Asesoría Jurídica, Jesús Yupanqui Solano, viene laborando en contrato por terceros con una remuneración de S/5600.00 soles tal como se verifica de las órdenes de servicio de los meses de enero y febrero, y ocupando una Jefatura y el Director viene abalando esta irregularidad suscrito por el Jefe de Recursos Humanos y el Director cuando SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico n° 00115-2023-SERVIR-GPGSC, que un tercero no puede ocupar una jefatura y trabajando de manera permanente y con los bienes del estado como es uso de computadora, oficina, bienes, etc., más aun si se



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

tiene en cuenta que para ocupar esta jefatura tiene que contar con 04 años de experiencia y recién se ha titulado en agosto del año 2019 y no cuenta con el perfil profesional. Sobre este hecho debe de solicitarse por transparencia a la UGEL Chupaca exhiba los contratos y la Resolución de Encargatura del Jefe de Recursos Humanos y del Asesor Jurídico, siendo así se ha transgredido las normas legales, en este contexto también debe ser declarado nulo todos los actos administrativos firmado por tanto por el Jefe de Recursos Humanos y como el Asesor Jurídico.

Que, mediante escrito sin número de fecha Julio de 2023, con registro en la DREJ, Expediente N° 06898413, el señor Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de UGEL Chupaca, presentó su descargo a la imputación realizada en la Resolución Directoral Regional N° 1610-2023-DREJ, **argumentando lo siguiente:**

PRIMERA: Que, es de verse señor presidente de la CEPADD – DREJ, he sido notificado la Resolución Directoral Regional N° 1610-DREJ, el 27 de junio del 2023, con el cual es **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Mg. EFRAIN ALFREDO VILCHEZ GUTARRA en su condición de Director de la UGEL Chupaca**, por la **TRANSGRESIÓN**; lo dispuesto en la RD N° 0511-UGELCH-2018 que aprueba el manual de organización y funciones de la UGEL Chupaca, funciones específicas, inciso m) y rubro de Perfil requerido para Jefe de Recursos Humanos; Artículo 7 de la Ley N° 28715 Ley Marco del Empleo Público; disposiciones complementarias finales, Tercera de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar a idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funciones y Directivos de libre designación y remoción; DS N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Disposiciones complementarias finales, primera; la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298; y los numerales 1),3) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. **INCURRIENDO** en la falta del primer párrafo del **artículo 48° de la ley 29944** Ley de Reforma Magisterial, conforme a los hechos descritos; no obstante de la lectura de la citada resolución, es posible apreciar que la entidad no atribuyo una conducta concreta y específica procesado, siendo que si bien la imputación podría extraerse de los documentos consignados en el acto de instauración, deberá realizarse una argumentación específica respecto del hecho imputado, ello con la intención de tener una imputación clara y precisa respecto de la presunta responsabilidad que pesaría sobre el impugnante, vulnerándose de este modo su derecho de defensa, y con ello el debido procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Que, en esa línea, el tribunal constitucional precisa que en el ámbito administrativa sancionador, el derecho en mención obliga a que al momento de iniciarse un procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, para cuyo efecto la información debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa, lo que en el presente caso no



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

resalta, ya que el investigado solo ha contratado como locador de servicios al Abog. Jesús Yupanqui Solano, conforme así lo establece el informe técnico N° 115-2023-SERVIR-GPGSC, ya que efectivamente con relación a los comprobantes de pago que se hacen mención en la R.D.R N° 1610, a las Ordenes de Servicio N° 0020 de 09 de febrero de 2023, Orden de Servicio N° 000057 de 03 de marzo de 2023, Orden de Servicio N° 00067 de marzo de 2023 y Orden de Servicio N° 00087 de 02 de mayo de 2023, que efectivamente, se tenía que especificar las funciones a cumplir por el Abogado y todas fueron cumplidas, las cuales sus labores a cumplir no fueron subordinadas por el investigado, de lo referido se podría decir que es totalmente falso la imputación que realiza su despacho, frente al investigado, de los cuales se estaría vulnerando el Principio de Legalidad, con relación al principio mencionado Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal vez que la actividad administrativa es una actividad funcional", lo que en el presente caso, no se dio al momento de instaurarme proceso admirativo por parte de la comisión de la CEPADD-DREJ.

TERCERA.- Que, asimismo dentro de la investigación, no existe la suficiente tipificación, que supuestamente el investigado habría vulnerado las faltas administrativas que hace mención dentro de la R.D.R. N° 1610, ya que el principio de tipicidad constituye una manifestación del principio de legalidad que exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas puede comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos, ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable, lo que en el presente caso no se aplica, una vez más acarrea a futuro a una causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1 y 2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

CUARTA. – Que, es necesario señalar los alcances y determinación de la imputación hecha al investigado; en ese sentido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2758-2004-HC/TC; refiriéndose a la imputación necesaria que debe existir al investigado, sostiene que: (...) se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son la conducta prohibida, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentra previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (...)” asimismo, el termino imputación, a decir por Alberto Binder “Es necesario que el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de limite al ámbito de la decisión del tribunal”.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

QUINTA.- Que, en consecuencia de los descritos precedentemente, se llega a determinar que no existen elementos de convicción para poder suponer la configuración de la Falta Administrativa, conforme me señala en la Parte Resolutiva de la N° 1610-DREJ, 27 de junio del 202, como es de verse ha sido atendido en su debida oportunidad de todas sus peticiones de la administrada, conforme se ha demostrado con los documentos adscritos en los párrafos anteriormente señalados, por lo que estando a la absolucón y a la demostración, el suscrito en ningún momento ha cometido atropello a los marcos normativos, reglamentos, normas, etc. por lo que solicitó a su despacho sirva y con opinión favorable, DISPONER LA ABSOLUCION Y/O EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.

Que, a fs. 571/573, de autos, se evidencia el acta de informe oral de fecha 11 de setiembre del 2023, (diez de la mañana 10:00 a.m.), en las Instalaciones de la Dirección Regional de Educación Junín, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes-DREJ, se reunieron los miembros de la CEPADD a fin de poder escuchar el Informe Oral, programado contra el administrado Lic. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra;

Que, de conformidad a la carta N° 006-2023-GRJ-DREJ-CEPADD, se presenta el emplazado Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra identificado con DNI N° 20075732, domiciliado en Jr. Antonio Lobato N° 473 - El Tambo.

Que a continuación, se otorga 10 minutos a fin de que el procesado realicé su respectivo informe oral, respecto al proceso administrativo que se ventila (grabado en audio).

Lo siguiente, que dentro del contexto que vive la UGEL Chupaca, una característica esencial ha sido que ésta ha crecido hasta hace poco de personal específicamente dentro del CAP provisional del 2018. Por más que hayan estado previstas y ahí en el papel como Jefe de Personal y abogado no existe la plaza en sí presupuestada, lo que significa es que internamente los trabajadores han tenido que asumir estas funciones y prácticamente como Director, el objeto que me he visto condenado, a dar el encargo, más no designación, mas no, nombrando en esas funciones a los señores representantes o trabajadores de la UGEL Chupaca, así mismo también manifestar para darle solución ya permanente y perenne a partir de enero de este año se ha solicitado y se ha gestionado ante el Gobierno Regional de Junín-GORE, la creación de seis plazas CAS dentro de ellas. Las que figura como Jefe de Personal, jefe de Asesoría Jurídica, patrimonio, contador, chofer y también Jefe de Recursos Humanos; esta gestión ya ha tenido luz verde y pues a partir del mes de mayo se nos habiliten y con la contratación respectiva de estos profesionales para el mes de junio, tanto es así que ya la UGEL Chupaca ya cuenta con estas plazas con disponibilidad presupuestal; como aprobación del Gobierno Regional-GORE específicamente de la gerencia de planeamiento y presupuesto. Asimismo también mencionar que dentro de este contexto la UGEL Chupaca no ha habido ninguna afectación presupuestaria al Estado, específicamente en la encargatura al Jefe de Personal por qué, al Jefe de personal encargado se le ha dado doble funciones, él venía cumpliendo como responsable de personal y a ello se le ha sumado la encargatura provisional que es de responsabilidad donde se le da doble trabajo con la misma remuneración, doble responsabilidad y sobre todo pues que todo cargo tiene plazos y fechas y con esto quiero decir que dentro de esto por ejemplo dentro de recursos humanos está pues la contrata de profesores, la contrata de auxiliares la encargatura de directores y todo ello tiene pues fechas, plazos y además que el movimiento de personal de una UGEL es muy



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

dinámica ya que también los directores que piden licencia profesores que cesan y frente a ellos pues no puede dejarse sin responsable esta oficina también quiero agregar lo siguiente que dentro de este contexto ya para este año y para el próximo año también se siguen haciendo las gestiones ante el gobierno regional, para que estas seis plazas que se han creado puedan seguir teniendo presupuesto, entonces qué quiere decir con esto señores miembros de la comisión, no me he quedado de brazos cruzados le estoy dando solución; porque este es un problema que ya se ha mantenido durante muchos años atrás esta situación, no es que uno la quiere provocar agrade sino que muchas veces heredamos activos y pasivos y frente a ello pues, tenemos que gestionar soluciones, para el buen encaminamiento y la buena gestión de la UGEL.

QUE, ASIMISMO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PROCEDEN A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

RESPECTO AL SEÑOR RUBÉN CHANCASANAMPA NIETO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL CHUPACA.

1.- Para que diga Usted: ¿Suscribió la R.D N° 001037-UGEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022, donde en su artículo 2° encarga a don Rubén Chancasanampa Nieto, a partir del 1 de julio de 2022 y hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, con contrato CAS N° 079-2019-UGELCH-OADM? SI o NO.

Rpta: Dicha resolución sí ha sido suscrita en la fecha mencionada y ahí quiero agregar lo siguiente que en esa RD se suscribe porque la UGEL Chupaca; no tenía Jefe de Personal y no tenía un encargado dentro de esta área y esto era un problema que ya venía arrastrándose de muchos años atrás y también porque el señor Chancasanampa estuvo anteriormente en el año 2021, habiendo desempeñado también ese cargo de jefe de personal, también así mismo el señor Roque Lara también había desempeñado ese cargo de Jefe de Personal y reiterar finalmente que no ha habido ninguna afectación presupuestal al estado por dicha encargatura.

2.- Para que diga Usted: ¿Sabía que don Rubén Chancasanampa Nieto no reúne el perfil para el cargo de acuerdo al MOF de la UGEL Chupaca? SI o NO

Rpta: No sabía, por dos motivos; la primera es que, como cada año, él ya había asumido la Jefatura de Recursos Humanos y la UGEL Chupaca tenía esa encargatura, pero no tenían responsable por eso se le daba esa encargatura, y segundo punto como mencionaba la Ley que dispone los perfiles de estos cargos recién sale publicado en noviembre del año pasado (2022) es por ello que se le da la encargatura provisional al Señor Chancasanampa.

3.- Para que diga usted; ¿Suscribió la R.D N° 01003-UGELCH-2023 de fecha de 24 de mayo de 2023, donde resuelve en su artículo 1° Encargar la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, con eficacia anticipada al 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, al señor Rubén Chancasanampa Nieto? SI o NO

Rpta: Sí, la he suscrito porque esa fecha tenía que darse la encargatura formal de esa Área de Recursos Humanos y también por la sobrecarga laboral que esta área tiene, debía tenerse un



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

responsable y además también repitiendo, porque esta encargatura siempre ha tenido un carácter provisional porque para aquel entonces ya estaba gestionando ante el gobierno regional la creación de esas seis plazas CAS que iban a tener presupuesto y ya iban a tener responsables dentro de esas diversas oficinas.

4.- Para que diga Usted, de la respuesta anterior: ¿Con qué documento laboró el señor Rubén Chancasanampa Nieto, como Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2023 sino contaba con RD de designación como Jefe de RR.HH?

Rpta: Bien, para precisar en ese orden no ha tenido ninguna resolución de designación solo ha tenido una R.D de encargatura que se firma en julio del año 2022 y dentro de sus artículos también indica que hasta que la superioridad lo disponga con ese documento el señor Chancasanampa ha estado pues asumiendo esa encargatura provisional, momentánea y excepcional.

5.- Para que diga usted ¿Por qué suscribió la R.D N° 01011-UGELCH-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, donde resuelve en su artículo 1° LIMITAR la encargatura de Rubén Chancasanampa Nieto, como Jefe del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca al 24 de mayo de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados. Y en **Artículo 2° ENCARGAR** a Manuel Rolando Llanos Gamarra, contratado como CAS N° 038-2023-UGELCH-JRRHH a partir del 25 de mayo de 2023 y hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca? Expliqué:

Rpta: Primero el doctor Manuel Llanos ingresa a laborar como Especialista de Procesos Administrativos, el señor había desempeñado también cargos similares dentro de la UGEL Tarma, aprovechando ese perfil y su experiencia; el señor al asumir el cargo de oficina de procesos administrativos, también se le encarga la oficina de recursos humanos. Por otro lado, también frente a todo el proceso de hostigamiento que estaba recibiendo al interior de la UGEL se decide realizar el cambio. Había sido específicamente para aquella fecha tenía conocimiento de la denuncia del señor Roque Lara, quien es separado de la UGEL Chupaca vía ordenanza de un proceso judicial y también por orden de Servir.

RESPECTO AL SEÑOR ABOG. JESÚS YUPANQUI SOLANO, JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL CHUPACA.

6.- Para que diga Usted: ¿Al contestar con oficio n° 180-2023-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de fecha 18 de julio de 2023, donde adjunta 606 folios, usted deja constancia que en ningún momento se designó como Jefe de Asesoría Jurídica al señor Abog. Jesús Yupanqui Solano, de febrero a mayo de 2023, en ese sentido sírvase dar el nombre y apellidos de la persona que asumió el cargo de Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca desde febrero hasta mayo de 2023?

Rpta: Bien, en ese contexto mencionar que si bien esa plaza de jefe de asesoría legal existe en el CAP no existía el financiamiento para esa plaza, entonces los años pasados esta plaza se ha dado por encargatura. Esta plaza se ha dado también al interior de la UGEL como el año pasado 2022 en la que había un personal contratado CAS. Entonces, por este motivo al no contar con Jefe de Asesoría Jurídica, es que hice la consulta respectiva al procurador del Gobierno Regional-GORE y ahí el señor



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

procurador me da la recomendación de que sí se podía contratar como tercero a un especialista, un abogado para que asumiera la defensa de la UGEL de manera excepcional y en este momento no recuerdo la norma, pero excepcionalmente puede contratar hasta por seis meses, la UGEL no tenía quien realice la defensa legal por la infinidad de documentos que se debe atender denuncias, demandas, respuestas y frente a ello pues necesitaba un abogado que hiciera las respuestas, hiciera todas las comunicaciones ante el poder judicial y así mismo también mencionar que dentro de este contexto mencionar que esto fue de manera provisional.

7.- Para que diga usted: ¿Qué funciones específicas cumplía el abogado Jesús Yupanqui Solano, en la Oficina de Asesoría Jurídica, como locador de servicio?

Rpta: Bien, él en primera instancia, es brindar la asesoría legal a la UGEL Chupaca en los múltiples temas que se presentan, brindar el asesoramiento legal a la dirección, revisar múltiples documentos como contratos, quejas, demandas, de los múltiples usuarios que presentaban sus pedidos, dar orientación a mi persona y a los demás funcionarios en las múltiples situaciones de hechos, quejas, denuncias que pudiera darse dentro de la institución y esto también estaba contemplado dentro de su orden de servicio.

8.- Para que diga usted: ¿Si usted menciona que no fue Jefe de Asesoría Jurídica el Abog. Jesús Yupanqui Solano, entonces como explica según el cuadro que detalla seis opiniones legales, donde figura que la opinión legal fue dirigida a usted en calidad de Director de UGEL Chupaca, por el Abogado Jesús Yupanqui Solano, en calidad de Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca?

Nº	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	QUIEN DIRIGE EL DOCUMENTO
1	Opinión legal n° 0002-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	21/01/2023	Pago de Bonificación transitoria para homologación	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
2	Opinión legal n° 0009-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	25/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
3	Opinión legal n° 0010-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
4	Opinión legal n° 0011-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
5	Opinión legal n° 0012-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
6	Opinión legal n° 0013-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cese por incapacidad permanente	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica

Rpta: Como abogado de la UGEL Chupaca.

9.- Para que diga Usted: ¿Cómo explica los documentos enviados por su persona en 606 folios, en lo que respecta a los comprobantes de pago n° 140, 211 y 306-2023 se adjunta los informes mensuales de su trabajo como tercero del abogado Jesús Yupanqui Solano, donde se evidencia opiniones legales, proveídos e informe legal debidamente emitidos y firmados por el Abogado en mención?

Rpta: Porque eran parte de lo que estaba escrito dentro de la orden de servicio: dar respuesta a las a los múltiples documentos del poder judicial y de los usuarios, también porque a merced de la ley que mencioné y a merced de la conversación que tuve con el procurador del GORE, UGEL no puede quedar indefensa por ende necesita una defensa y en ese caso excepcional pues también facultaba al señor, dar ese tipo de respuestas, dar recomendaciones a los jefes de línea y a los funcionarios de la UGEL Chupaca para actuar en diversas situaciones que se presentaron.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

10.- Para que diga usted: ¿Sigue trabajando el señor Abog. Jesús Yupanqui Solano, en la UGEL Chupaca y cuál es su condición laboral actual?

Rpta: No trabaja desde julio pasado.

11.- ¿Usted ha solicitado previo documento escrito o solamente fue verbalmente la consulta al procurador del GORE para contratar a un locador de servicio (tercero) como Asesor Jurídico de la UGEL Chupaca?

Rpta: Fue una consulta verbal y es ahí donde se puede dar la contratación momentánea.

12.- ¿El señor Jesús firmaba, los informes legales, proveídos, opiniones legales como jefe o como abogado?

Rpta: Firmaba como abogado y por lo tanto las respuestas que se da, de manera formal al poder judicial no podía firmarlas o porque no soy abogado, soy profesor. Entonces debería tener la firma la rúbrica de un abogado para que le dé valor a esas opiniones o a esas actuaciones que estaba teniendo el señor abogado.

13.- ¿Algo más que agregar?

Rpta.- Si, tres puntos básicamente, la primera es como funcionario público dentro de la UGEL Chupaca asumo activos y pasivos; y un pasivo que asumo es la carencia de personal formal. Qué quiero decir, que el personal que debe tener responsabilidad y una vinculación directa, con la UGEL cuando ingreso a trabajar, encuentro muchos trabajadores en condición de tercería o locación de servicio, es por eso que inicie gestiones ante el Gobierno Regional en las diversas instancias de estos trabajadores (plazas CAS).

Para que las plazas se conviertan en plazas CAS tengan una vinculación directa con la UGEL. Por ello, que se solicita la creación de esas plazas CAS y sigo solicitando al gobierno regional. En vista de mi preocupación constante, estoy pidiendo la creación de una plaza de un jefe de OCI, estoy pidiendo a la plaza de creación de un logístico, de manera permanente, no tenemos esas plazas en la UGEL Chupaca, esto significa inevitablemente carencia, sino también muchos directores se ven forzados a dar una contrata de locación de servicio. Esto quiere decir que al asumir este cargo yo ya estaba condenado a tener que recurrir a ese tipo de contratos y si se me revisa a mí que está muy bien; simplemente pregunto por qué no se revisa a las demás direcciones. Con esto no quiero juzgar el trabajo de mis colegas, pero es una práctica habitual a la cual nosotros como funcionarios nos vemos obligados y no es porque queremos, es porque sistémicamente el Ministerio de Educación, Economía; no nos permite crear inmediatamente esas plazas. Pero ahora se está haciendo con la renovación de este CAP 2023 que nos va permitir mucho más porque ya tengo esas seis plazas y estoy gestionando más.

Segundo procuro que la UGEL no se haya visto perjudicada económicamente no ha habido un perjuicio económico para la UGEL Chupaca puesto que en el caso de la encargatura del área de recursos humanos he sobrecargado a un personal que ya había tenido esa función de esta jefatura de recurso humanos, con un mismo sueldo, doble función, doble preocupación y apelando al lado emotivo descuidó a su propia familia porque, no acompañó a su hijo al hospital quien estuvo en coma.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

B) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA ADMINISTRATIVA.

Que, corresponde realizar un análisis, del hecho denunciado, los documentos que se adjuntan en el expediente, el descargo e informe oral del investigado, a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad que hubiera lugar, o en su defecto proceder a su absolución; al respecto, se cuenta con:

RESPECTO AL SEÑOR RUBÉN CHANCASANAMPA NIETO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL CHUPACA.

Que, se evidencia la adenda N° 008-2022 (fs. 164) al contrato Administrativo de Servicios N° 079-2019-UEEDCH-OAD, renovación a nombre del señor Rubén Chancasanampa Nieto, donde se cuenta con la condición de CAS indeterminado, el mismo que fue suscrito por el señor Jacinto Fernández Coca, Director de la UGEL Chupaca de ese año 2019 entonces.

Que, con RD N° 000391-UGELCH-2021 de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. María Elena Rivera Torres, Directora de la UGEL Chupaca, en su artículo 2° encarga a partir del 02 de marzo de 2021 hasta que la superioridad disponga lo conveniente las funciones como Jefe encargado del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, al señor Rubén Chancasanampa Nieto.

Que, con **RD N° 001037-UGEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022**, suscrito por el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director actual de la UGEL Chupaca, en su artículo 2° encarga a don Rubén Chancasanampa Nieto, a partir del 1 de julio de 2022 y hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, contratado con contrato CAS N° 079-2019-UGELCH-OADM.

Que, con **RD N° 01003-UGELCH-2023 de fecha de 24 de mayo de 2023**, suscrito por el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, resuelve en su artículo 1° Encargar la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, con eficacia anticipada al 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, al señor Rubén Chancasanampa Nieto.

Que, con la **R.D N° 01011-UGELCH-2023 de fecha 25 de mayo de 2023**, suscrito por el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, resuelve en su artículo 1° LIMITAR la encargatura de Rubén Chancasanampa Nieto, como Jefe del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca al 24 de mayo de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados. Artículo 2° ENCARGAR a Manuel Rolando Llanos Gamarra, contratado como CAS N° 038-2023-UGELCH-JRRHH a partir del 25 de mayo de 2023 y hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca.

Que, de la revisión de su Currículo Vitae, se evidencia el Título profesional en Computación Informática a nombre del señor Rubén Chancasanampa Nieto, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Público "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" con fecha 25 de octubre del año 1999, por tanto no cumplía con el perfil requerido para el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, según lo dispuesto en la RD N° 0511-UGELCH-2018 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chupaca, funciones específicas, inciso m) y rubro de Perfil requerido para Jefe de Recursos Humanos, sin embargo, se evidencia que mediante las Resoluciones



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

Directorales n° 001037-UGEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022, N° 01003-UGELCH-2023 de fecha de 24 de mayo de 2023, suscrito por el **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra**, se le ha encargado la Jefatura de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca al señor Rubén Chancasanampa Nieto, en ese sentido, al encargar señor Rubén Chancasanampa Nieto la Jefatura de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, se estaría transgrediendo el principio y deberes Éticos del Servidor Público "Eficiencia"; por no cumplir con el perfil y conocimiento adecuado, lo que se busca es que el personal – servidoras y servidores públicos tengan la debida preparación y los elementos necesarios, para realizar sus tareas y funciones (...). Asimismo, el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en calidad de Director de la UGEL Chupaca, incumplió la Resolución Directoral N° 0511-UGEL-CH-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, que aprobó el Manual de Organización y Funciones para los Servidores Públicos de la UGEL Chupaca, detalla en el rubro de Recursos Humanos, Jefe del Área de Recursos Humanos, el perfil del cargo, **Título Profesional Universitario de Administración, Relaciones Industriales, Contabilidad, Derecho, económica, Ingeniería Industrial o Psicología.**

Que, al haberse corroborado dicho acto de no reunir con el perfil para el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, mediante **RD N° 01011-UGELCH-2023 de fecha 25 de mayo de 2023**, suscrito por el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, resuelve en su **artículo 1° LIMITAR** la encargatura de Rubén Chancasanampa Nieto, como Jefe del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca al 24 de mayo de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados. **Artículo 2° ENCARGAR** a Manuel Rolando Llanos Gamarra, contratado como CAS N° 038-2023-UGELCH-JRRHH a partir del 25 de mayo de 2023 y hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, quedando evidenciado dicho caso, tratando se corregir dicho acto al mencionar en su informe oral de fecha 11 de setiembre de 2023, que ya sus plazas CAS contaban con presupuesto aprobado por el Gobierno Regional-GORE, y que en calidad de Director de la UGEL Chupaca, asumió los activos y pasivos, y siguió la secuencia de las gestiones anteriores, sin existir un perjuicio económico al Estado, sobre la encargatura del Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, dejando constancia que el señor Roque Glicerio Lara Pérez en calidad de denunciante recibió una sanción penal de inhabilitación por un proceso judicial penal que emitió su sentencia, y él también habría asumido la Jefatura de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, en gestiones anteriores sin reunir el perfil para el cargo.

RESPECTO AL SEÑOR ABOG. JESÚS YUPANQUI SOLANO, JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL CHUPACA.

Que, se evidencia el grado de título de Abogado del señor Jesús Yupanquí Solano, emitido por la Universidad Peruana Los Andes, el 15 de agosto de 2019, el mismo que fue verificado en la SUNEDU y se encuentra registrado, según cuadro siguiente:



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
YUPANQUI SOLANO, JESUS DNI 21288555	ABOGADO Fecha de diploma: 15/08/19 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES PERU
YUPANQUI SOLANO, JESUS DNI 21288555	Fecha de diploma: 22/12/17 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matriculación: 22/05/2009 Fecha egreso: 13/11/2017	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES PERU

Que, mediante **Comprobante de Pago N° 140 de fecha 03 de marzo de 2023 (fs.38)**, el cual se encuentra a nombre de Yupanqui Solano Jesús, por concepto, por el giro de la contratación de servicio de un Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, según **acta de conformidad de servicio N° 24-2023, memorando N° 120-2023-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR, orden de servicio N° 020-2023 y RHE N° E001-3**, por el monto de S/ 5600.00 soles, al respecto se evidencia que el **comprobante de pago N° 140, no cuenta con sello y firma del Contador, Tesorero y Control previo de la UGEL Chupaca**, en este caso específico el comprobante de pago solo fue suscrito por la señora Mg. Adm. Barreto Calderón Ruth Sarai, en condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL Chupaca.

Que, de lo cual se observa, que la **orden de servicio N° 000020 de fecha 09 de febrero de 2023**, elaborado por el señor Danilo Zenón Vilchez Coronel, se encuentra a nombre de **Jesús Yupanqui Solano, por concepto de Contratación de servicio de un Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, por el monto de S/ 5600.00 soles**, con descripción del servicio **"De asistencia técnica en gestión de procesos para los equipos de Asesoría Legal, operaciones y sistemas de la Dirección de Evaluación Docente"** detalla:

- 1.- Denominación de la contratación: Contratar al servicio profesional de Abogado para la oficina de Asesoría Legal de la UGEL Chupaca.
- 2.- Objeto de la contratación: El objeto del presente, es la contratación de Abogado para la Oficina de Asesoría Legal de la UGEL Chupaca, en los procedimientos a seguir.
- 3.- Finalidad Pública: La contratación del presente servicio ayudara a efectuar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por los administrados.
- 4.- Características y condiciones del servicio a contratar:
 - 4.1.- Descripción y cantidad del servicio a contratar: Servicio profesional de Abogado para la oficina de Asesoría Legal de la UGEL Chupaca.
 - 4.2.- Actividades: El servicio Profesional de Abogado para la oficina de Asesoría Legal de la UGEL Chupaca, desarrollara las siguientes actividades:
 - Planificar, ejecutar y evaluar las actividades del Área de Asesoría Jurídica.
 - Analizar y evaluar expedientes ingresados al Área de Asesoría Jurídica.
 - Coordinar con las diferentes áreas y equipos de la UGEL Chupaca, respecto a las solicitudes de información efectuadas por otras entidades públicas.
 - Absolver consultas de carácter jurídico-legal formuladas por las Áreas y/o equipos de la UGEL Chupaca y por los usuarios.
 - Elaborar informes legales
 - Asumir la defensa legal de la UGEL Chupaca, en asuntos contenciosos.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

- 4.3.- Producto a entregar: El proveedor del servicio presentara único entregable
4.4.- Lugar y plazo de prestación del servicio: Sede de la UGEL Chupaca, plazo y duración de la prestación del servicio será de **20 días calendarios**
Afectación presupuestal: S/5600.00 soles.

Que, en el comprobante de pago 140, se evidencia una adjudicación sin proceso-ASP, para la contratación del servicio de un abogado el señor Jesús Yupanqui Solano, dando la conformidad del servicio el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, sin señalar fecha; y la orden de servicio n° 000020 fue notificado el 9 de febrero de 2023, al señor Jesús Yupanqui Solano, asimismo se observa que el CPC. Percy Ricardo Morales Huaranga, firma como responsable de Adquisiciones y Responsable de Abastecimiento, haciendo una doble función de Juez y Parte a la vez en la orden de servicio n° 00020.

Que, asimismo se puede evidenciar el Comprobante de pago N° 211 de fecha 30 de marzo de 2023 (fs. 27), a nombre de Jesús Yupanqui Solano, por concepto, por el giro por la contratación de servicio nuevamente como Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, según orden de servicio N° 0057-2023, acta de conformidad de servicio N° 49-2023, memorando N° 176-2023-GRJ/DREJ/UGELCH/DR y RHE N° E001-3, por el monto de S/3000.00, por otro lado se puede apreciar que el comprobante de pago N° 211, no cuenta con sello y firma del Contador, tesorero, control previo de la UGEL Chupaca, en este caso específico el comprobante de pago solo fue suscrito por la señora Mg. Adm. Barreto Calderón Ruth Saraí, en condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL Chupaca.

Que, a fs. 23/26 del expediente administrativo, efectivamente se aprecia la **orden de servicio N° 000057 de fecha 03 de marzo de 2023**, elaborado por el señor Percy Ricardo Morales Huaranga, el mismo que se encuentra a nombre de **Jesús Yupanqui Solano**, por **concepto de Contratación de servicio de un Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, por el monto de S/ 3000.00 soles, con descripción del servicio "De asistencia técnica en gestión de procesos para los equipos de Asesoría Legal, operaciones y sistemas de la Dirección de Evaluación Docente, con las mismas condiciones, por el plazo de 28 días calendarios** desde la notificación de la orden de servicio, siendo notificado la orden de servicio N° 000057 con fecha 03 de marzo de 2023, asimismo se observa que el CPC. Percy Ricardo Morales Huaranga, elaboró y emitió la orden de servicio, pero firma como responsable de Adquisiciones y Responsable de Abastecimiento, haciendo triple función de Juez y Parte, **evidenciándose que la conformidad del servicio lo dio el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, sin registrar fecha.**

Que, asimismo a fs. 21, existe el **COMPROBANTE DE PAGO N° 306 de fecha 10 de Mayo de 2023**, a nombre de Jesús Yupanqui Solano, por concepto, importe que se gira por el servicio de un Asesor Jurídico para la sede de la UGEL Chupaca, **según orden de servicio N° 0067-2023, acta de conformidad de servicio N° 71-2023, memorando N° 267-2023-GRJ/DREJ/UGELCH/DR y RHE N° E001-6, correspondiente al mes de abril, por el monto de S/3000.00**, al respecto se evidencia que el comprobante de pago N° 211, no cuenta con sello y firma del Contador, y que no



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

paso por control previo de la UGEL Chupaca, en este caso específico el comprobante de pago solo fue suscrito por el señor Mg. Adm. Alfredo Rojas Janampa, en condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa y la señora CPC. Joana Palomino Santiago, Tesorero de la UGEL Chupaca.

Que, así a fs. 20, se evidencia la **orden de servicio N° 000067 de fecha 31 de marzo de 2023**, elaborado por el señor Percy Ricardo Morales Huaranga, se encuentra a nombre de Jesús Yupanqui Solano, **por concepto de Contratación de servicio de un Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, por el monto de S/ 3000.00 soles, con descripción del servicio "De asistencia técnica en gestión de procesos para los equipos de Asesoría Legal, operaciones y sistemas de la Dirección de Evaluación Docente,** con las mismas condiciones, por el mes de Abril, siendo notificado la orden de servicio n° 000067 con fecha 31 de marzo de 2023, asimismo se observa que el CPC. Percy Ricardo Morales Huaranga, elaboró y emitió la orden de servicio, pero firma como responsable de Adquisiciones y Responsable de Abastecimiento, haciendo triple función de Juez y Parte en la orden de servicio n° 000067; evidenciándose que la conformidad del servicio lo dio el **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, sin registrar fecha.**

Que, mediante la **orden de servicio N° 000087 de fecha 02 de mayo de 2023**, elaborado por el señor Danilo Zenón Vilchez Coronel, se encuentra a nombre de Jesús Yupanqui Solano, **por concepto de Contratación de servicio de un Asesor Jurídico para la UGEL Chupaca, por el monto de S/ 3000.00 soles, con descripción del servicio "De asistencia técnica en gestión de procesos para los equipos de Asesoría Legal, operaciones y sistemas de la Dirección de Evaluación Docente, con las mismas condiciones, por el plazo de ejecución del servicio será de 30 días calendarios, sin embargo no se observa el sello ni firma de conformidad por parte de Director de la UGEL Chupaca,** ni el sello de notificación al señor Jesús Yupanqui Solano, se presume que recién se emitirá el Comprobante de pago respectivo ahora en el mes de Junio de 2023, asimismo se observa que la CPC. Melisa Marisol Leguía Huamán, firma como responsable de Adquisiciones y Responsable de Abastecimiento, haciendo doble función de Juez y Parte en la orden de servicio N° 000087.

Que, en conclusión, de los comprobantes de pago y ordenes de servicio antes descrito y emitidos por Abastecimiento y Tesorería de la UGEL Chupaca, evidencian que el señor Jesús Yupanqui Solano, **trabajó como Asesor Legal en la UGEL Chupaca desde el mes de febrero hasta mayo del presente año, percibiendo en condición de locador de servicio, el monto total de S/ 14,600.00 soles,** teniendo en cuenta que en cada mes laboró solo 20 días y en otro mes 28 días calendario.

Que, sin embargo, cabe precisar de la revisión de los documentos que obran en el expediente principal, se observa las opiniones legales del mes de enero de 2023 donde se evidencia que el señor Jesús Yupanqui Solano, que fue contratado como locación de servicios y/o tercero como Asesor Legal de la UGEL Chupaca, pero cabe precisar que el Abogado Jesús Yupanqui Solano, **cumplió funciones específicas como Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, siendo subordinado su labor por el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en calidad de Director de la UGEL Chupaca, quien le firmó la conformidad del servicio en las ordenes de servicios antes**



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

descritos, y se corrobora según acta de informe oral de fecha 11 de setiembre de 2023 y el siguiente cuadro:

N°	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO	QUIEN DIRIGE EL DOCUMENTO
1	Opinión legal n° 0002-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	21/01/2023	Pago de Bonificación transitoria para homologación	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
2	Opinión legal n° 0009-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	25/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
3	Opinión legal n° 0010-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
4	Opinión legal n° 0011-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
5	Opinión legal n° 0012-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cumplimiento de mandato judicial sentencia	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica
6	Opinión legal n° 0013-2023-OAJ-UGEL-CH/JYS	26/01/2023	Cese por incapacidad permanente	Abog. Jesús Yupanqui Solano/Jefe del Área de Asesoría Jurídica

Que, por tanto se evidencia que cumplió doble función el señor Jesús Yupanqui Solano, como Asesor Legal y Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, ya que según su informe oral de fecha 11 de setiembre de 2023, el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra en calidad de Director de la UGEL Chupaca, **manifestó que hizo la consulta verbal ante el Procurador del GORE, sobre la contratación de un tercero por no contar con plaza presupuestada en la UGEL de Jefe de Asesoría Jurídica, en ese sentido no se cuenta con un documento formal sobre dicha consulta, sin dar cumplimiento a la Ley n° 31298 “Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada”,** a sabiendas que el abogado Jesús Yupanqui Solano, cumplía funciones subordinadas en calidad de Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca en el mes de enero de 2023, según las opiniones legales que detalla en el cuadro anterior.

Que, de todo lo antes descrito, está debidamente evidenciado que el señor **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca**, ha encargado a don **Rubén Chancasanampa Nieto**, a partir del 01 de julio de 2022 hasta que la superioridad lo disponga, la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, mediante la RD N° 001037-GUEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022, observando que no reúne el perfil para el cargo de Jefe de Recursos Humanos, según la Resolución Directoral N° 0511-UGEL-CH-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, que aprobó el Manual de Organización y Funciones para los Servidores Públicos de la UGEL Chupaca, detalla en el rubro de Recursos Humanos, Jefe del Área de Recursos Humanos, el perfil del cargo, **Título Profesional Universitario de Administración, Relaciones Industriales, Contabilidad, Derecho, económica, Ingeniería Industrial o Psicología.** En este caso, el señor Rubén Chancasanampa Nieto cuenta con Título profesional en Computación Informática, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Público “Andrés Avelino Cáceres Dorregaray” con fecha 25 de octubre del año 1999 y a la actualidad tiene la condición de CAS indeterminado según adenda N° 008-2022 al contrato Administrativo de Servicios N° 079-2019-UEEDCH-OAD de la UGEL Chupaca.

Que, asimismo, mediante RD N° 01003-UGEL-CH-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, en condición de Director de la UGEL Chupaca, ha encargado la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, con eficacia anticipada al **02 de enero hasta al 31 de diciembre de 2023**, evidenciándose que el señor Rubén Chancasanampa Nieto, estuvo laborando como Jefe de Recursos Humanos de la UGE Chupaca, sin documento de



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

encargatura desde el 2 de enero al 24 de mayo de 2023, asimismo el 25 de mayo de 2023, el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, suscribe la RD N° 01011-UGELCH-2023, resolviendo, limitar la encargatura de Rubén Chancasanampa Nieto como Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, en ese sentido con este actuar se corrobora que el Director de la UGEL Chupaca encargo el cargo de Jefe de Recursos Humanos sin cumplir con el perfil para el cargo de acuerdo al MOF de su entidad, asimismo el señor Rubén Chancasanampa Nieto, es quien fue acepto el cargo sin cumplir con el perfil requerido para el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca; frente a ello, se estaría transgrediendo **el principio y deberes Éticos del Servidor Público “Eficiencia e Idoneidad”**; **por no cumplir con el perfil y conocimiento adecuado, asimismo se debió Establecer perfiles idóneos a la función a desarrollar; lo que se busca es que el personal – servidoras y servidores públicos tengan la debida preparación y los elementos necesarios, para realizar sus tareas y funciones, lo que no se encontró en el Rubén Chancasanampa Nieto, ya que él contaba con el Título profesional en Computación Informática, emitido por el Instituto Superior Tecnológico Publico “Andrés Avelino Cáceres Dorregaray” con fecha 25 de octubre del año 1999.**

Que, por otro lado, esta evidenciado que el señor **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra**, en condición de Director de la UGEL Chupaca, contrató al señor **Abog. Jesús Yupanqui Solano** como locador de servicio (Terceros), en condición de Asesor Legal, **con la descripción del servicio “De asistencia técnica en gestión de procesos para los equipos de Asesoría Legal, operaciones y sistemas de la Dirección de Evaluación Docente,** pero para cumplir funciones específicas según detalla en las ordenes de servicio, pero como Jefe del Área de Asesoría Jurídica, en el mes de enero de 2023, y desde el mes de febrero a mayo del presente año (20 días a 28 días al mes calendario) firma en calidad de Abogado, por el monto total de S/14,600.00 soles, cumpliendo funciones subordinadas por parte del Director de la UGEL, debidamente comprobado con comprobante de pago N° 140 de 3 de marzo de 2023, CP N° 211 de 30 de marzo de 2023 y CP N° 306 de 10 de mayo de 2023, dando la conformidad del servicio en condición de Director de la UGEL Chupaca en las ordenes de servicio sin consignar fechas, según lo corroborado en la orden de servicio N° 0020 de 09 de febrero de 2023, OS N° 000057 de 03 de marzo de 2023, OS N° 00067 de 31 de marzo de 2023 y OS N° 000087 de 02 de mayo de 2023, y las opiniones legales emitidos desde el 21 al 26 de enero de 2023 en calidad de Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, que contradice su informe de actividades de fecha 28 de febrero de 2023 correspondiente a la orden de servicio n° 0020-2023 correspondiente al 09/02/2023 al 28/02/2023 del señor Jesús Yupanqui Solano.

Que, es preciso señalar de lo precedido; que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación **se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución,** sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral, en esa misma línea siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, **cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular**, por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, **sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo**. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado.

Que, se debe precisar el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298 "Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten **personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente**, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.

Que, asimismo es preciso indicar que el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **D.S N° 004-2019-JUS, artículo 86°, numeral 1)**, establece que son deberes de las autoridades actuar dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; **que según este deber, las autoridades deben evaluar permanentemente la competencia con que actúan, evitando extralimitarse, y al adoptar sus decisiones deben cautelar que se enmarquen dentro de los objetivos para los cuales fue acordado el otorgamiento de la facultad administrativa. De suyo, cualquier actuación efectuada sin competencia correcta o cualquier acto que distorsione los fines para los cuales fueron dados, además de la afectación del acto conlleva responsabilidad para sus autores.**

Que, como un aspecto general, que la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad al que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en dicha ley, resultando pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Que, así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, conforme señala el artículo 107° del D.S N° 005-2017-MINEDU que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tipifica; el proceso



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

administrativo disciplinario por infracciones a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91° y según el artículo 1° del D.S N° 014-2019-MINEDU, modifica el artículo 92° del presente Reglamento y se lleva a cabo conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley de Reforma Magisterial y el presente Reglamento.

Que, bajo este contexto el deber de responsabilidad en el Código de Ética, es responsabilidad de "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"; que según este deber, las autoridades deben evaluar permanentemente la competencia con que actúan, evitando extralimitarse, y al adoptar sus decisiones deben cautelar que se enmarquen dentro de los objetivos para los cuales fue acordado el otorgamiento de la facultad administrativa. De suyo, cualquier actuación efectuada sin competencia correcta o cualquier acto que distorsione los fines para los cuales fueron dados, además de la afectación del acto conllevara responsabilidad para sus autores.

Que, en el presente caso, se realizó el análisis correspondiente, que efectivamente se evidencia que el señor **Jesús Yupanqui Solano**, ha sido contratado como locador de servicio (Terceros), en condición de Asesor Jurídico, para asumir la Jefatura de Asesoría Jurídica, desde el mes de febrero a mayo del presente año (20 días a 28 días al mes), por un monto total de S/14,600.00 soles, cumpliendo funciones subordinadas por parte del director de la UGEL, las mismas que se encuentran comprobadas, mediante los comprobante de pago N° 140 de 3 de marzo de 2023, CP N° 211 de 30 de marzo de 2023 y CP N° 306 de 10 de mayo de 2023, dando la conformidad del servicio en condición de Director de la UGEL Chupaca en los comprobantes de pago, sin consignar fechas, asimismo consta de orden de servicio N° 0020 de 09 de febrero de 2023, OS N° 000057 de 03 de marzo de 2023, OS N° 00067 de 31 de marzo de 2023 y OS N° 000087 de 02 de mayo de 2023, (fs.16/38), de los cuales se puede evidenciar que el señor Jesús Yupanqui Solano cumplía trabajos subordinados por el titular de la UGEL Chupaca, es decir por el Lic. Efraín A. Vilches Gutarra, en esos sentido no correspondía asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado, conforme a si lo señala, **el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298**, frente a ello, se estaría transgrediendo **el principio y deberes Éticos del Servidor Público "Respeto"**, es decir, que todas las actividades realizadas deben encuadrarse en aquellos aspectos que tiene competencia atribuida por alguna norma expresa, satisfacer las etapas y actuaciones propias del procedimiento reguladas en las leyes y reglamentos aplicables y, sobre todo, perseguir los fines que las normas consagran para cada acción. En esa medida, el principio de respeto es incompatible y constituye una vulneración del mismo, cualquier decisión adoptada por la o el empleado público de su competencia material, territorial o temporal prevista en la norma, la conducción de un procedimiento administrativos sin cautelar el respeto a los derechos del público administrado y persiguiendo finalidades personales o de grupo, distintos al interés público, lo que en prese caso no se realizó contra el señor Jesús Yupanqui Solano, quien ha sido contratado bajo la modalidad como locador de servicio (Terceros), conforme se puede acreditar con las **ordenes de Servicio emitidas por la UGEL Chupaca, señalan**



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

“Contratar el servicio Profesional de Abogado para la oficina de Asesoría Legal de la UGEL Chupaca (...).”

NORMA JURÍDICA VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, por tanto el investigado **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra**, en su condición de **Director de la UGEL Chupaca**, al momento de absolver los cargos frente a los hechos que se le imputan, no ha logrado desvirtuar la falta administrativa, **por lo que conlleva señalar, en aplicación del artículo 107° del D-S N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, habría incurrido en falta administrativa consagrado en el primer párrafo del Artículo 48 de la Ley N° 29444-Ley de la Reforma Magisterial, por la TRANSGRESIÓN de:**

Esto es haber inobservado lo dispuesto:

Caso del señor Rubén Chancasanampa Nieto, Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca.

- ✓ Que, la R.D N° 0511-UGELC-H-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la UGEL Chupaca, en el rubro de cargo de Director de la UGEL, Funciones Específicas, inciso m) Designar y/o remover en el cargo de personal de confianza dando cuenta a los organismos superiores para los fines consiguientes.

Que, en el rubro del Área de Recursos Humanos, perfil para el puesto de Jefe de Recursos Humanos requiere título profesional universitario en Administración, Relaciones Industriales, Contabilidad, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial o Psicología.

- ✓ Que, el artículo 7 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante.
- ✓ Que, la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre designación y remoción”. Disposiciones Complementarias finales, **TERCERA**. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública. Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.
- ✓ Que, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Disposiciones complementarias finales. **Primera**. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades públicas verifican que los funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción cumplan con los requisitos mínimos



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como de no contar con los impedimentos contenidos en el Compendio normativo sobre los impedimentos para el acceso a la función pública.

Caso del señor Jesús Yupanqui Solano, Jefe de Asesoría Jurídica (terceros) de la UGEL Chupaca.

- ✓ Que, la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma vigente y aplicable a las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, se prohíbe bajo responsabilidad del titular de la Entidad, celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, ordenes de servicio, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- ✓ Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298 Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.

EN AMBOS CASOS:

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

- ✓ **Que, los numerales 1), 3), y 4) del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "1). Respeto. "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 3) Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y 4) Idoneidad. "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones.**

Que, el artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que: "Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerando como grave (...)".



DE LA SANCIÓN APLICABLE:

De la calificación y gravedad de las faltas:

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29944, establece que las faltas se clasifican por la naturaleza del acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

a) Circunstancias en que se cometen, en el presente caso el administrado tiene la condición de Director de la UGEL Chupaca; **b) Forma en que se cometen**, las infracciones investigadas se han cometido con conocimiento pleno de los hechos, por cuanto el administrado en condición de Director de la UGEL Chupaca, suscribió las Resoluciones Directorales N°s 001037-UGEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022 y N° 01003-UGELCH-2023 de fecha de 24 de mayo de 2023 en lo que respecta al señor Rubén Chancasanampa Nieto, Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sin reunir el perfil requerido para el cargo, y sobre el caso del Abg. Jesús Yupanqui Solano, en condición de locador de servicio como Asesoría Legal de la UGEL Chupaca, cumpliendo funciones como Jefe del Área de Asesoría Jurídica, según órdenes de servicio N°s 00020, 00057, 0067 y 00087-2023 donde suscribe el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra dando la conformidad del servicio, **c) Concurrencia de varias faltas o infracciones**; en el caso de autos se advierte dos infracciones ya que se contrató al señor Rubén Chancasanampa Nieto, Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sin reunir el perfil requerido para el cargo, y al Abg. Jesús Yupanqui Solano, en condición de locador de servicio para Asesor Legal pero cumplió funciones específicas como Jefe del Área de Asesoría jurídica de la UGEL Chupaca; **d) Participación de uno o más servidores**, que en el presente caso se aprecia la participación del a administrado como Director de la Chupaca y sus trabajadores de la UGEL que permitieron la contratación del Jefe de Recursos Humanos sin reunir el perfil para el cargo y contratar como locador de servicio del señor Abogado Jesús Yupanqui Solano para cumplir funciones de Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca; **e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, el bien jurídico protegido el normal funcionamiento de la administración pública; ya que el Director de la UGEL Chupaca, no cumplió con las normas legales vigentes sobre designar cargo de Jefe de Recursos Humanos sin reunir el perfil para el cargo y contratar al Abog. Jesús Yupanqui Solano como locador de servicio en condición de Asesor Legal y cumplir funciones específicas como Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, **f) Perjuicio económico causado**, de la secuela del proceso de contratación sin reunir con el perfil para el cargo de jefe de Recursos Humanos al señor Rubén Chancasanampa Nieto, y al Abog. Jesús Yupanqui Solano como locador de servicio, en calidad de Asesor Legal y cumplir funciones como Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca; **g) beneficio ilegalmente obtenido**, en ese caso el señor Rubén Chancasanampa Nieto, sin reunir con el perfil con el cargo efectuó los movimientos de personal desde el 1 de julio de 2022 al 24 de mayo de 2023, y el abogado Jesús Yupanqui Solando, como locador de servicio, por asumir la jefatura del Área de Asesoría Jurídica por un monto total de S/14,600.00 soles, **h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor**, el director de la UGEL Chupaca suscribió y firmo las Resoluciones Directorales N°s 001037-UGEL-CH-2022 de fecha 04 de julio de 2022 y N° 01003-UGELCH-2023 de fecha de 24 de mayo de 2023 en lo que respecta al señor Rubén Chancasanampa Nieto, Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sin reunir el perfil requerido para el cargo, y sobre el caso del Abog. Jesús Yupanqui Solano, en condición de locador de servicio



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

para Asesoría jurídica de la UGEL Chupaca, según órdenes de servicio N°s 00020, 00057, 0067, 00087-2023 y memorandos donde suscribe el señor Efraín Alfredo Vilchez Gutarra dando la conformidad del servicio, i) **Situación Jerárquica del autor o autores**, el administrado tiene el cargo de Director de la UGEL Chupaca, es decir el más alto cargo en la sede administrativa por lo que debe ser ejemplo para los demás servidores que de ella dependen, y además mientras más alto sea el cargo, mayor es la responsabilidad administrativa en la parte pedagógica, administrativa e institucional, situación que omitió el administrado conforme a los considerandos precedentes.

Que, el Director de la UGEL Chupaca, Unidad Ejecutora, se encuentra en el Régimen Laboral de la Ley N° 29444 "Ley de la Reforma Magisterial" y de conformidad al literal c) del artículo 43 de la ley antes descrita, y dado la gravedad de las faltas imputadas, se aplica la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO** y en concordancia **DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48° DE LA LEY N° 29944** Ley de Reforma Magisterial, puesto que conforme se ha detallado, el administrado cuenta con el cargo más alto al ser el titular de la entidad de la UGEL Chupaca.

Que, es de precisar, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ha observado estrictamente, el debido procedimiento otorgándole al administrado todas las garantías del debido proceso para el uso de su derecho a la defensa y en el presente caso el administrado ha hecho uso de su derecho de descargo dentro del término de Ley, establecido en el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED.

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**, R.E.R. Nro. 188-2003-GRJ/PR, R.G.R. N° 030-2023-GR-JUNÍN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con Cese Temporal en el Cargo hasta por seis (06) meses sin goce de remuneraciones al Mg. EFRAÍN ALFREDO VILCHEZ GUTARRA, en calidad de Director de la UGEL Chupaca, por la TRANSGRESIÓN; de lo dispuesto por la RD N° 0511-UGELCH-2018 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chupaca, funciones específicas, inciso m) y rubro de Perfil requerido para Jefe de Recursos Humanos; Artículo 7 de la Ley N° 28715 Ley Marco del Empleo Público; disposiciones complementarias finales, Tercera de la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción; DS N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Disposiciones complementarias finales, primera; la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298; y los numerales 1), 3) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

de la Función Pública, **INCURRIENDO** en la falta del primer párrafo del artículo 48° de la ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER UN PLAZO DE (15) DIAS HABILES, a fin que el administrado **EFRAÍN ALFREDO VILCHEZ GUTARRA**, de ser el caso pueda formular recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, debiendo ser resuelto por el mismo órgano sancionador, o ser elevado al Tribunal del Servicio Civil de conformidad a los dispuesto en el artículo 118° y 119° del decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, de aplicación supletoria al presente caso, según corresponda. Cualquiera de los recursos impugnatorio que se formulen debe presentarse ante la mesa de partes de la oficina de Tramitación Documentaria de la DREJ.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que el presente acto tiene carácter ejecutorio conforme lo señala el artículo 104° del D.S N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", por lo que su ejecutoriedad no puede suspenderse con la interposición de algún recurso administrativo, teniendo que poner de conocimiento del presente acto a las entidades y áreas correspondientes a fin de que cumpla con lo indicado.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el equipo de Tramite Documentario de la DRE-Junín, se encargue de notificar el presente acto administrativo, al administrado **Mg. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra**, en calidad de **Director de UGEL Chupaca**, con las formalidades que establece el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese;

Original Firmado

Prof. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Director Regional de Educación Junín

Lo que Transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Hyo. 05 APT 1073

CPC. LIZ ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
HUANCAYO